

1 ESCRITURA NUMERO : 9.328 /70.-----

2 CONSTITUCION DE LA COMPANIA CIVIL (72)

3 E INDUSTRIAL " INMUBLES Y CONSTRUCC-

4 CIONES MODERNAS INCOMOSA S.A. "

5 CUANTIA:S/ . 550.000,00

6 x-x-x-x-x-x-x-x-x

7 " En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Gua-

8 yas, República del Ecuador, hoy día jueves tres de Diciembre

9 de mil novecientos setenta, ante mí, doctor JORGE JARA GRAU,

10 abogado, Notario de este Cantón, comparecen : los señores Nel-

11 son Guim López, quien declara ser ecuatoriano, casado, comer-

12 ciante y domiciliado en esta ciudad; doctor Jorge León Gálvez,

13 quien declara ser ecuatoriano, casado, médico y domiciliado en

14 esta ciudad; Félix Changhuon Guim, quien declara ser ecuator-

15 riano, casado, comerciante y domiciliado en esta ciudad; Wi-

16 llian Guim López, quien declara ser ecuatoriano, casado, em-

17 pleado y domiciliado en esta ciudad ; doña Alice Guim de Magna-

18 lardo, quien declara ser ecuatoriana, casada, dedicada al hogar

19 y domiciliada en esta ciudad; y, doctor Alfonso León Guim,

20 quien declara ser ecuatoriano, casado, médico y domiciliado

21 en esta ciudad ; todos mayores de edad, capaces para obligarse

22 y contratar, a quienes de conocer doy fe, los mismos que me

23 manifiestan su voluntad de otorgar esta escritura pública de

24 constitución de compañía civil e industrial , sobre cuyo ob-

25 jeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden

26 de una manera libre y espontánea ; para que la autorice me pre-

27 sentan la minuta que dice así :-----

28 " Señor Notario : Srvase extender en el Registro de escritu-



1 ras públicas a su cargo, una en la cual conste el acto consti-
2 tutivo de una sociedad anónima de conformidad a las cláusulas
3 y disposiciones que se indican a continuación :-----
4 P R I M E R A . - CONTRATO DE SOCIEDAD . - Nelson Guim López,
5 doctor Jorge León Gálvez, Félix Changkuon Guim, William Guim
6 López, Alice Guim de Magnalardo y doctor Alfonso León Guim,
7 comparecemos para declarar lo siguiente : a) Que hemos resuel-
8 to establecer mediante este contrato una sociedad civil e in-
9 dustrial que se denominará " INMUBLES Y CONSTRUCCIONES MODERNAS
10 INCOMOSA S.A. " , la misma que sujetará su existencia legal
11 a la Ley de Compañías y a las demás leyes que le fueren apli-
12 cables, así como al Estatuto Social que está contenido en la
13 cláusula segunda de este instrumento; b) Que hemos resuelto
14 autorizar al señor Nelson Guim López para que realice todos los
15 trámites e intervenga en todos los actos concernientes a la
16 constitución de esta sociedad; c) Que el capital de la compa-
17 ñía es de quinientos cincuenta mil sucres dividido en cincuenta
18 y cinco acciones nominativas de diez mil sucres cada una; d)
19 Que el susodicho capital ha sido íntegramente suscrito en la si-
20 guiente forma: Nelson Guim López, quinientos mil sucres; doctor
21 Jorge León Gálvez, diez mil sucres; Félix Changkuon Guim, diez mil
22 sucres; William Guim López, diez mil sucres; Alice Guim de Magna-
23 lardo, diez mil sucres; y, doctor Alfonso León Guim, diez mil sucres;
24 e) Que el capital suscrito en la forma indicada en el literal
25 precedente, ha sido pagado por cada uno de los accionistas en
26 una cuarta parte en dinero efectivo como consta del documento
27 adjunto extendido por el Banco de Descuento de Guayaquil, el que
28 se insertará en esta escritura como documento habilitante; y, f)

que el objeto de la compañía, la representación legal, su estructura administrativa, el plazo y demás estipulaciones concernientes a la misma, se encuentra detallados en el Estatuto que junto con los demás documentos que se incorporan a este contrato forman los actos constitutivos de esta Sociedad. -----

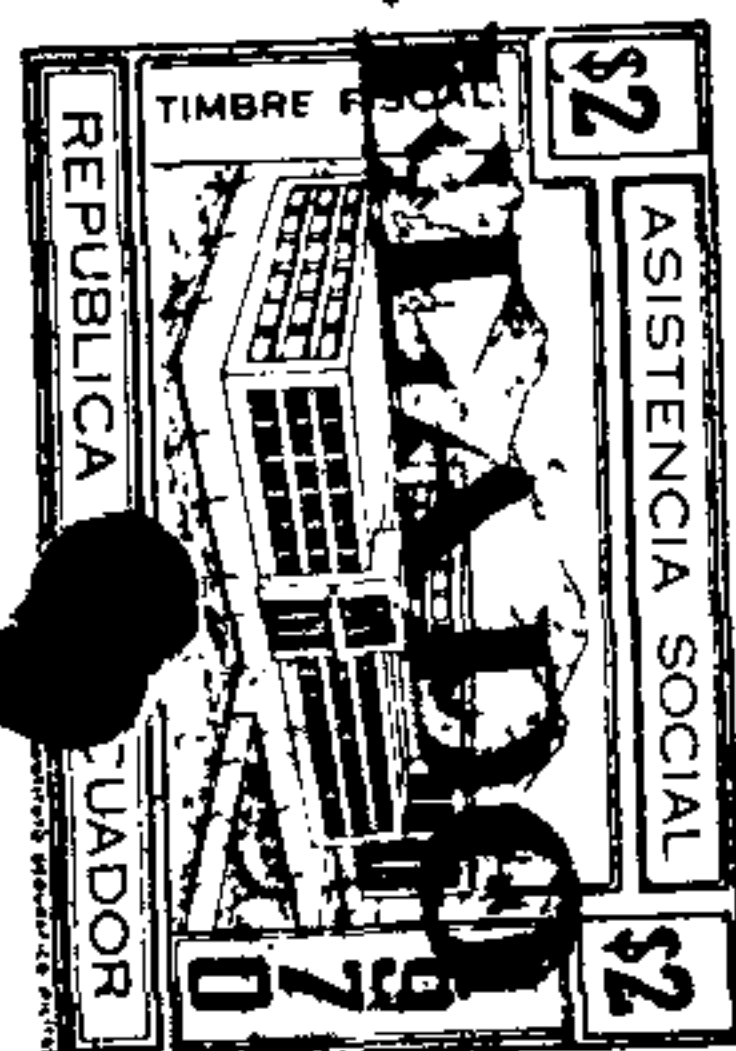
S E G U N D A . - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CIVIL E INDUSTRIAL " INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES MODERNAS INCOMOSA S.A."-----

ARTICULO PRIMERO . NOMBRE , NACIONALIDAD Y DOMICILIO - Constitúyese la compañía civil e industrial " INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES MODERNAS INCOMOSA S.A. ", de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador y del exterior. -----

ARTICULO SEGUNDO . - OBJETO : El objeto de la sociedad será dedicarse a la administración de inmuebles, a la compra, venta o arrendamiento de esta clase de bienes , a la industria de la construcción de toda clase de edificios y otras obras afines o relativas a la Ingeniería y arquitectura; así como a promover, construir, comprar y vender edificios de propiedad horizontal parcial o totalmente; y, en general, a toda clase de actividades, relacionadas directa o indirectamente con el objeto de esta compañía. -----

ARTICULO TERCERO . - DEL PLAZO - El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años que comenzarán a contarse desde su inscripción en el Registro de la Propiedad. -----

ARTICULO CUARTO . - DEL CAPITAL . - El capital de la sociedad es de quinientos cincuenta mil sucres, dividido en cincuenta y cinco acciones nominativas de diez mil sucres cada una. - Las



1 acciones estarán numeradas del cero cero uno al cincuenta y cinco
2 inclusive, emitidas en títulos contentivos de una o más de
3 ellas, autorizados por la firma del Presidente y del Gerente
4 General de la Sociedad. En lo que se refiere a la propiedad,
5 destrucción, pérdida y anulación de las acciones, los socios
6 se sujetarán a las disposiciones que para estos casos se de-
7 terminan en la Ley de Compañías. -----

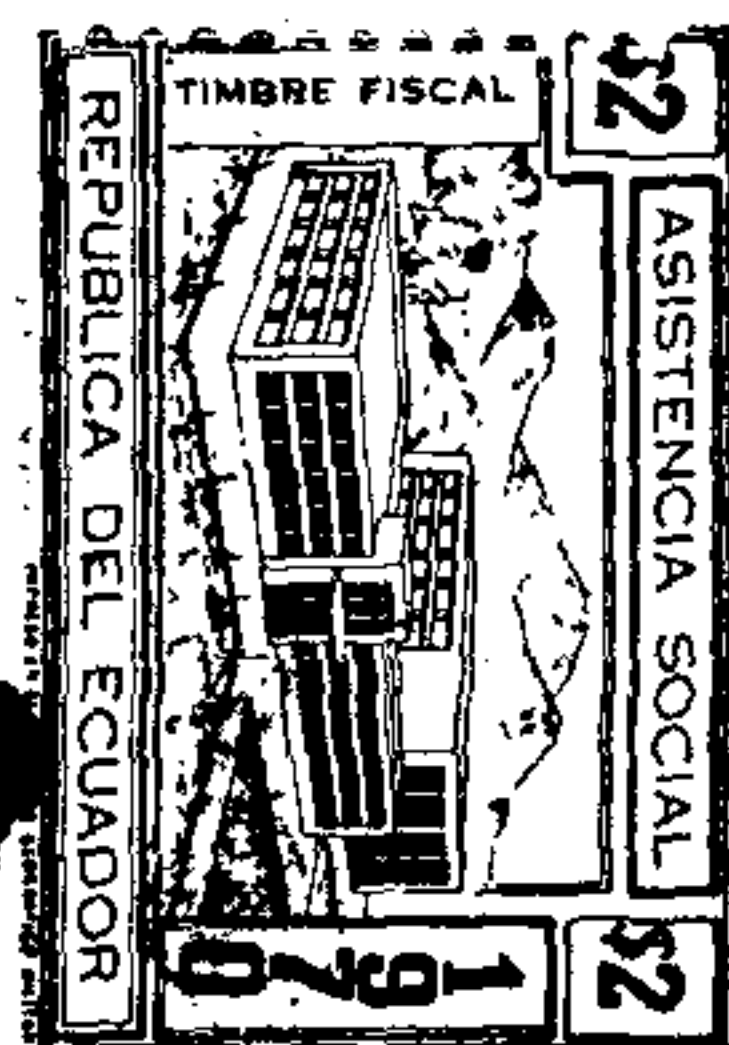
8 ARTICULO QUINTO. DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION DE LA
9 COMPANIA. - La compañía será gobernada por la Junta General
10 de Accionistas. Estará administrada por el Directorio, por el
11 Presidente, por el Vicepresidente, por el Gerente General y por
12 el Gerente Técnico, en las condiciones determinadas en este
13 estatutos.-----

14 ARTICULO SEXTO. - DE LA JUNTA GENERAL. - La Junta General
15 de Accionistas es el organismo supremo de la compañía y para
16 poderse instalar, requiere que asistan a la sesión, socios cu-
17 yas acciones, en total, representen por lo menos el cincuenta
18 y uno por ciento del capital social, salvo que se trate de
19 segunda o ulteriores convocatorias, pues en ese caso se insta-
20 lará con los accionistas concurrentes cualquier que fuere el
21 número de acciones que representen, o cuando la Ley de Compañías
22 establezca un quórum especial. Las resoluciones de Junta Ge-
23 neral se tomarán por mayoría de votos, salvo las excepciones de
24 ley. - Cada acción dará derecho a un voto. La Junta General se
25 reunirá ordinariamente, en uno cualquiera de los días del primer
26 trimestre y extraordinariamente, por resolución del Presidente
27 o del Gerente General o a petición de un número de accionis-
28 tas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del

capital social. Las convocatorias las suscribirá el Presidente o el Gerente General. - Para los efectos de la convocatoria, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías, sin perjuicio de reputarse válidamente convocadas y constituidas las que se reúnan acogiéndose a lo determinado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la misma Ley. - La Junta General estará presidida por el Presidente actuando de Secretario el Gerente General. - De no concurrir el Presidente o para el caso de no asistir el Gerente General, presidirá la sesión o actuará de Secretario de la misma, según los casos, los accionistas elegidos sólo para este acto por la Junta General. -----

ARTICULO SEPTIMO . ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.

Son atribuciones y deberes de la Junta General, entre otros, los siguientes : a) Nombrar y remover al Presidente, al Vicepresidente , al Gerente General, al Gerente Técnico, al Comisario Principal y al Suplente; b) Señalar los sueldos de los funcionarios determinados en el literal anterior; c) Nombrar y remover a dos directores suplentes ; d) Fijar los deberes y facultades del Presidente, del Vicepresidente, así como de los Gerentes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo Décimo Tercero y de lo prescrito en el artículo Décimo Quinto ; e) Crear los cargos para funcionarios que creyese conveniente aumentar para el mejor cumplimiento de los objetivos de la compañía y nombrar sus titulares fijándoles sus correspondientes deberes y facultades; f) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía, así como los demás que fuesen necesarios por mandato de la Ley o por resolución de la propia Junta General; g) Resolver la creación de Sucursales o agencias dentro de la

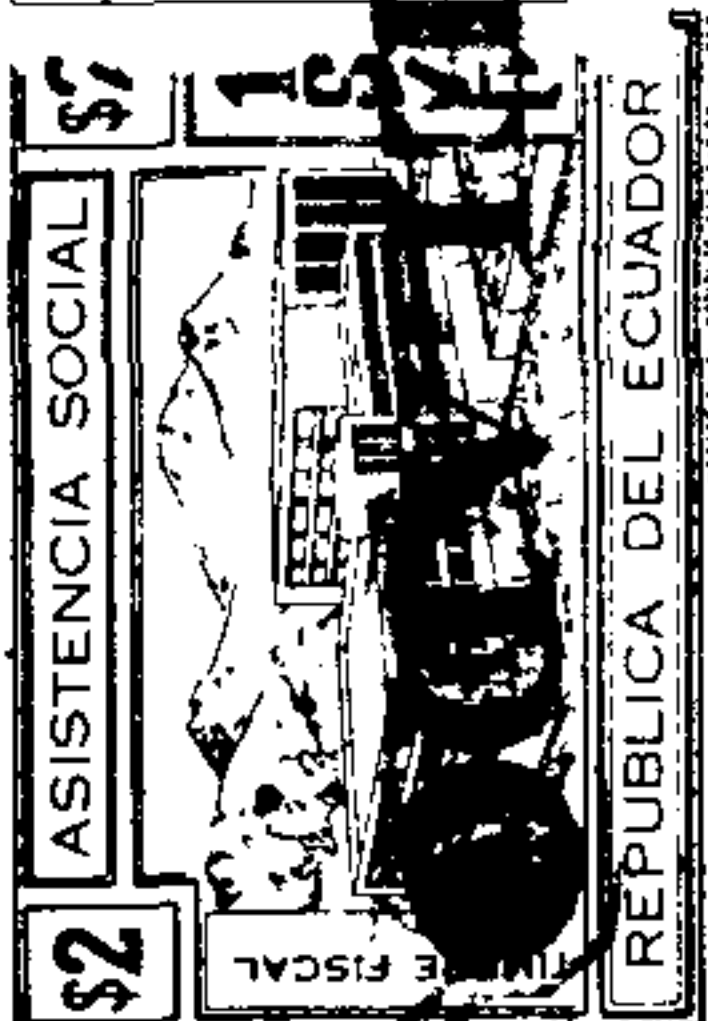


ciudad en el país o fuera de él; h) Conocer y resolver, cada
año, sobre las cuentas y balances relativos a los negocios socia-
les, previo el informe del Comisario ; i) Conocer y resolver
sobre el informe que le presentaren por una parte, el Presiden-
te y, por otra, los Gerentes conjuntamente; j) Resolver acerca
de la distribución de los beneficios sociales y determinar el
porcentaje destinado a incrementar el Fondo de Reserva para
el caso que resuelvan excederse del mínimo legal ; k) Resol-
ver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones
l) Resolver acerca de la amortización de las acciones ; m)
Resolver con fuerza obligatoria, las dudas que se presentaren
en la interpretación de alguna de las cláusulas de este Esta-
tuto para lo cual se requerirá una mayoría de accionistas que
representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del
capital social concurrentes a la reunión ; n) Acordar todas las
modificaciones al contrato social ; y, ñ) Conocer y resolver
sobre todo punto que le sometan a su consideración y que no
sea privativo de algún funcionario de la compañía o de otro
organismo de ella. -----

ARTICULO OCTAVO . DEL DIRECTORIO . - El Directorio estará in-
tegrado por el Presidente, por el Vicepresidente y por el Ge-
rente General. Las sesiones del Directorio las presidirá el
Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pero
si por cualquier circunstancia no asistieran los titulares, se-
rán subrogados por los Directores Suplentes en el orden en
que hubiesen sido elegidos por la Junta General. - El Directo-
rio se reunirá ordinaria y obligatoriamente una vez al mes en
el día y a la hora que lo determine el propio Directorio ; y

extraordinariamente, cuando lo decidan por lo menos dos de sus miembros. Si se encontraren presentes la totalidad de los Directores podrán sesionar sin previa convocatoria; en los demás casos, se requerirá convocatoria suscrita por uno o más de sus miembros, hecha a conocer con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para la sesión. Para que pueda instalarse el Directorio será necesario la asistencia de por lo menos dos de sus miembros y para tomar resoluciones se requerirá los votos uniformes de dos Directores. -----

ARTICULO NOVENO . DEBERES Y FACULTADES DEL DIRECTORIO . - Son deberes y facultades del Directorio, entre otros, los siguientes : a) Administrar la compañía ; b) Conocer y resolver sobre subrogaciones o sustituciones que se presentaren por enfermedad , ausencia, renuncia o imposibilidad de actuar de cualquier funcionario o personero de la compañía, debiendo intervenir los subrogantes o sustitutos designados provisionalmente por el Directorio, hasta que la Junta General nombre al titular o hasta que éste se reintegre a sus funciones, según los casos; sin perjuicio de lo previsto en los artículos Sexto, Octavo y Décimo Primero. Si la ausencia , enfermedad o impedimento de actuar del Subrogado durase más de treinta días, el Directorio declarará vacante el cargo y de inmediato el organismo competente deberá hacer la correspondiente designación para el cargo vacante; c) Examinar la contabilidad y los Balances y someterlos a la aprobación de la Junta General previo el Informe del Comisario ; d) Conocer y resolver la ejecución de todo proyecto de construcción ya sea que ésta se la fabrique para la propia compañía o ya sea para terceros, así



1 como conocer y resolver sobre los correspondientes presupuestos
2 o sus reformas que fueren presentados por el Departamento Téc-
3 nico ; e) Resolver sobre la compra, venta o anticresis de bie-
4 nes inmueble, naves o maquinarias de construcción, así como
5 sobre la constitución de hipotecas, prendas o cualquier clase
6 de gravámenes sobre dicho bienes y, según los casos, conceder
7 la autorización correspondiente al representante legal para que
8 intervenga en la suscripción de los respectivos contratos sean
9 éstos en Instrumento público o privado ; f) Resolver sobre to-
10 do acto o contrato cuando la cuantía en cada uno de ellos exce-
11 da de cien mil sucres; si no sobrepasa esa cantidad, bastará
12 para obligar a la compañía o para disponer de valores , dinero
13 o bienes de ella o adquirirlos para ella, la resolución que
14 por iniciativa propia tome el representante legal, siempre
15 que los actos o contratos en que él intervenga no recaiga so-
16 bre la clase de bienes determinados en el literal precedente
17 o que no se trate de los actos indicados en el literal d), en
18 cuyo caso se aplicará lo prescrito en dichos literales cual-
19 quiera que fuere la cuantía del acto o contrato en que tenga
20 que intervenir el representante legal ; y, g) Conocer y re-
21 solver todos los casos asuntos y negocios de la compañía que
22 no sean de exclusiva competencia de la Junta General o del
23 Presidente o de los Gerentes. -----

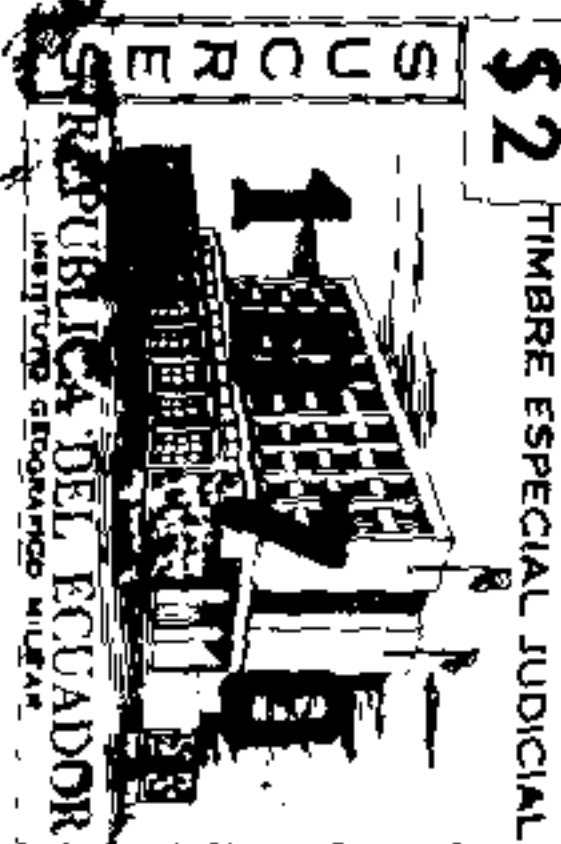
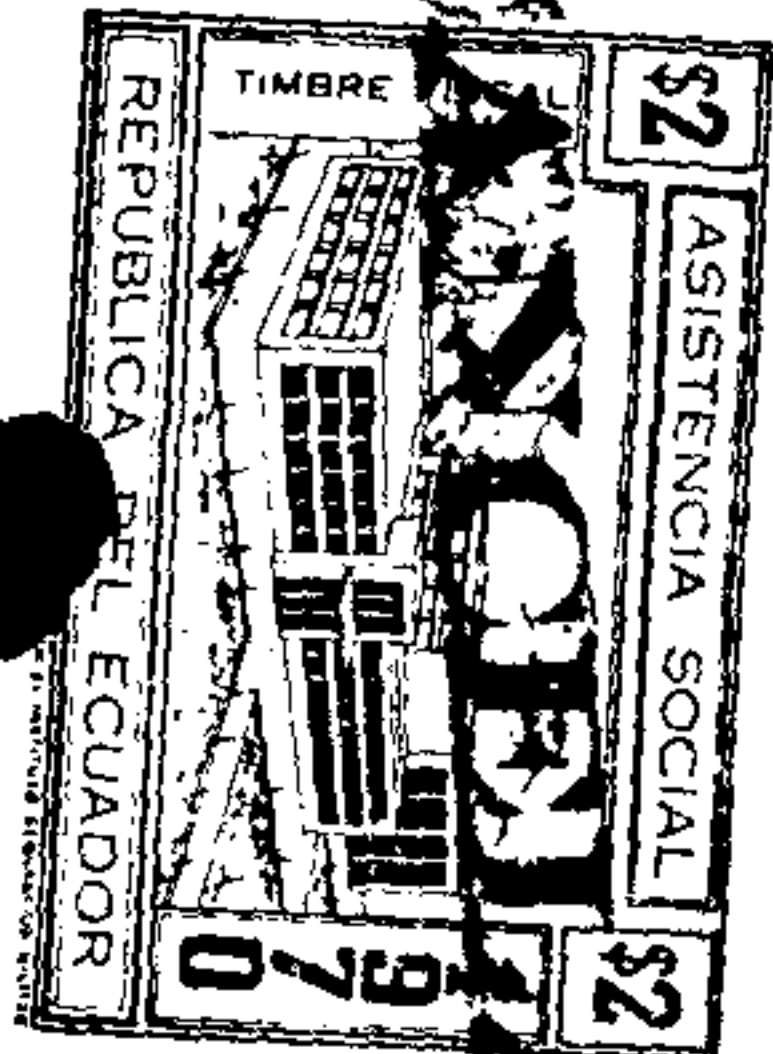
24 ARTICULO DECIMO . DEL PRESIDENTE . - El Presidente deberá ser
25 necesariamente accionista y durará un año en el ejercicio de
26 sus funciones. - A más de los deberes y atribuciones señalados
27 en este Estatuto, la Junta General le fijará los que crea
28 conveniente para el mejor desempeño de las actividades de la

compañía. -----

ARTICULO DECIMO PRIMERO . DEL VICEPRESIDENTE . - El Vicepresident-
te deberá ser necesariamente accionista y durará un año en el
ejercicio de sus funciones. Además de tener la obligación de
integrar el Directorio y de cumplir con los deberes y ejercer
las facultades que le fije la Junta General, le corresponderá
subrogar al Presidente para el caso de enfermedad, ausencia,
renuncia o imposibilidad de actuar del titular, sin perjuicio
de las subrogaciones especiales establecidas en los artículos
sexto y octavo de este Estatuto. -----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO . DEL GERENTE GENERAL . - Los deberes
y atribuciones del Gerente General serán fijados por la Junta
General además de los que en este Estatuto se indican. - Para
ser Gerente General se requiere tener la calidad de accionista
y, en lo que respecta a la Gerencia Técnica su titular deberá
ser, además ingeniero o arquitecto afiliado al respectivo Cole-
gio. Los Gerentes durarán un año en el ejercicio de sus funcio-
nes. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO . DEL GERENTE TECNICO. - El Gerente
Técnico estará a cargo de la Sección Técnica de Construcción
de la Sociedad. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo
Décimo Quinto, tendrá además, en forma exclusiva la represen-
tación legal de la compañía en todo cuanto se refiere a firmas
de responsabilidad que deban aparecer en planos, proyectos,
anteproyectos y trabajos relacionados con las construcciones
o decoraciones que realizare aquella. - El Gerente Técnico
tendrá los siguientes deberes y atribuciones demás de los
que la Junta General le señale o de los que en otras cláusulas



de este Estatuto se indiquen : a) Representar a la Sociedad en la forma que se deja establecida en el párrafo precedente ; b) Representar a la compañía ante las oficinas públicas para los efectos determinados en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura ; y, c) Dirigir bajo su absoluta responsabilidad el Departamento Técnico de Construcción de la Sociedad. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO . - DEL COMISARIO . - La Junta General designará un Comisario Principal y un Suplente y sus deberes y atribuciones son los que la Ley de Compañías les fija. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO . DE LA REPRESENTACION. - La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerá el Gerente General sin perjuicio de la representación especial del Gerente Técnico, según lo prescrito en el artículo Décimo Tercero. - Los deberes y atribuciones que la Junta General confiera al Presidente, al Vicepresidente y a los Gerentes de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo Séptimo concordante con los artículos décimo, décimo primero y décimo segundo, no podrán afectar ni alterar en ninguna forma lo prescrito en este artículo. La Junta General, por lo tanto, al fijar esos deberes y atribuciones, no podrá incluir entre ellos ninguno referente a la representación legal o judicial

ARTICULO DECIMO SEXTO. DE LAS UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA. La Junta General de Accionistas acordará la distribución y repartición de utilidades, las mismas que serán resultantes del beneficio líquido y percibido del balance anual, las que se harán a los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. - De las utilidades líquidas que resulten de cada ejerci-

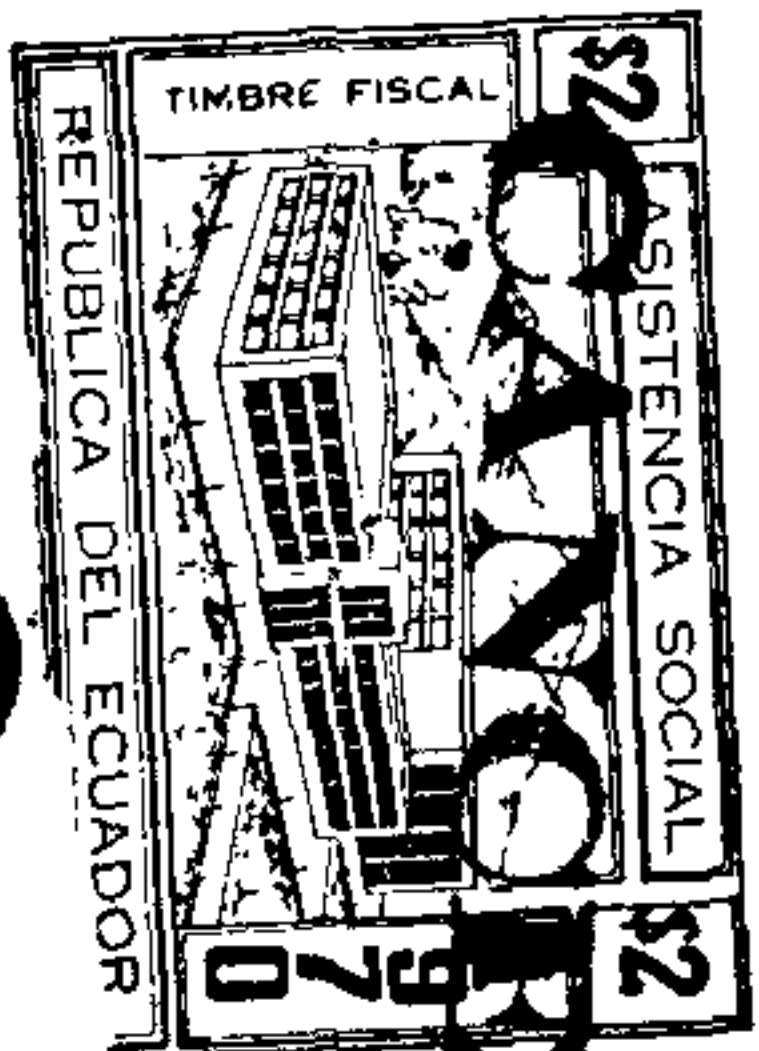
1 cio se tomará un porcentaje equivalente al diez por ciento de
2 éstas, que se destinará a formar el Fondo de Reserva, hasta que
3 éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital
4 social.-----

5 ARTICULO DECIMO SEPTIMO . DISOLUCION DE LA COMPANIA . La com-
6 paña se disolverá por las causas que se encuentran señaladas
7 en la Ley de Compañías. -----

8 ARTICULO DECIMO OCTAVO . DE LA LIQUIDACION. La compañía duran-
9 te el proceso de liquidación conservará su personería jurídica
0 y se agregarán al nombre o denominación social, las palabras
1 " en liquidación ". Dicho proceso lo llevarán a cabo él o los
2 liquidadores que nombrare la Junta General de Accionistas. -

3 De ser varios los liquidadores, el número será siempre impar.
4 Sus facultades son las que señale la Junta General de Accio-
5 nistas y la Ley respectiva; y, -----

6 T E R C E R A. - CERTIFICADOS DE INTEGRACION DE CAPITAL . -Se
7 inserta como documento habilitante a esta escritura, el certi-
8 ficado extendido por el Banco de Descuento mediante el cual se
9 deja constancia que los seis accionistas fundadores mencionados
10 en la cláusula Primera de este Instrumento, han depositado en
11 ese Banco en la " Cuenta de Integración de Capital de la Compa-
12 ña " INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES MODERNAS INCOMOSA S.A. " la
13 cuarta parte del capital que cada uno de ellos ha suscrito al
14 tenor de lo expuesto en la referida cláusula. Cumpla usted, se-
15 ñor Notario , con todos los requisitos de Ley para la completa
16 validez de este instrumento. - Firmado | Doctor Miguel Roca
17 Osorio. Abogado. Registro cero ochenta y dos."-----
18 Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.



Dejo constancia que los otorgantes se ratifican en todas y cada una de las declaraciones constantes en este instrumento. -
Certificado. " BANCO DE DESCUENTO. Fundado en mil novecientos veinte. Capital pagado Yseis millones de sucres. Fondo de Reserva. veintisiete millones cien mil sucres. Guayaquil - Ecuador. Dirección Postal : Apartado número cuatrocientos catorce. Dirección Telégrafica : " Descuento " . Guayaquil. Noviembre treinta de mil novecientos setenta. Conste por la presente que Félix Changkuon, doctor Alfonso León, Nelson Guim López, William Guim López, Alice Guim de Magnalardo, doctor Jorge León Gálvez ha entregado a esta Institución como depósito a la vista, a la orden de Inmuebles y Construcciones Modernas Incomosa S. A. como cuenta de Integración de Capital para la constitución de la mencionada Cia. , la suma de ciento treinta y siete mil quinientos sucres, que la devolveremos previa entrega de este certificado de Depósito a la vista, extendido en la fecha bajo número cero cero mil debidamente cancelado por el interesado y devolución de los certificados respectivos. Guayaquil, a treinta de Noviembre de mil novecientos setenta. Por el Banco de Descuento, firmado) M. Toledo L. Sub - Gerente."-----
Se agregan los comprobantes de pago de los Impuestos Fiscal de Tintes, Tintes por emisión de acciones y Colegios Nacionales Aguirre Abad y Dolores Sucre de esta ciudad. - Yo, el Notario, doy fe, que después de haberse leído, en alta voz, toda esta escritura a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo el Notario en un solo acto. - firmado)
NELSON GUIM L. - firmado) DR JORGE LEON GALVEZ . - firmado)
FELIX CHANGKUON GUIM. - firmado) WILLIAM GUIM LOPEZ . - fir-

1 mado) ALICE G. DE MAGNALARDO. - firmado) DR. ALFONSO LEON G.

2 EL NOTARIO . firmado) J. JARA GRAU " . -----

3 C E R T I F I C A D O S . - " Señor Jefe de Recaudaciones del

4 Guayas. Ciudad. Dr. Miguel Roca Osorio, a Ud. muy respetuosa-

5 mente solicito : Se sirva certificar al pie de la presente, co-

6 mo es verdad que el Sr. Nelson Guim López, no es deudor de

7 Impuestos al Fisco. PARA CONSTITUCION DE COMPANIA . - Atenta-

8 mente. - firmado) Dr. Miguel Roca Osorio. -----

Presentada el día martes primero de Diciembre de mil novecien-

tos setenta, a las diez y treinta minutos de la mañana. Lo

certifico. firmado) Ilegible. -----

JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. Guayaquil, a

primero de Diciembre de mil novecientos setenta. Las uno cero

cero cinco horas. - Pase la presente solicitud a los Depar-

tamentos de Estadística y Legal para que emitan el informe

correspondiente, luego vuelva a Secretaría para su informe fi-

nal. firmado) Galo Martínez Franco. JEFE PROVINCIAL DE RECAU-

18 DACIONES DEL GUAYAS . Hay un sello que dice : Jefatura Provin-

19 cial de Recaudaciones del Guayas. -----

20 Proveyó y firmó el Decreto anterior, el señor Galo Martínez

21 Franco, Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas, en el lu-

22 gar, fecha y hora en él indicada. Lo certifico. firmado) Ile-

23 gible. - -----

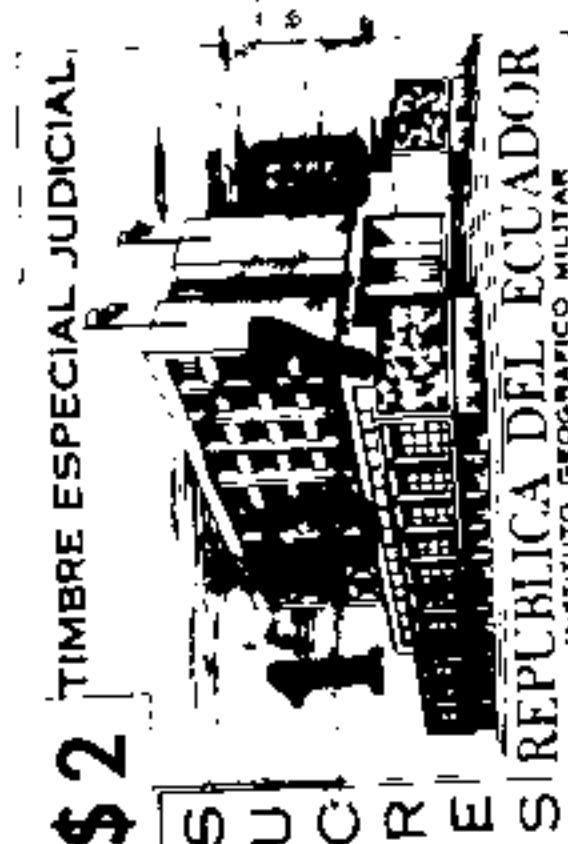
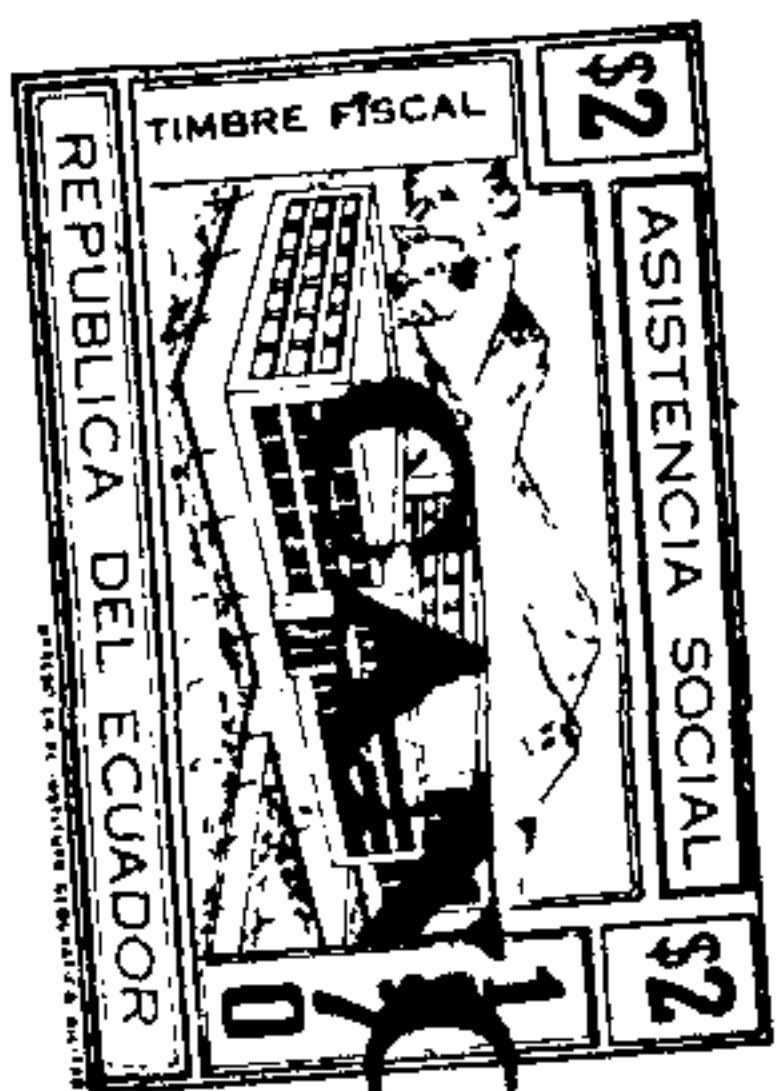
24 DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA . - En cumplimiento del Decreto

25 que antecede y revisado los archivos de este Departamento. Cer-

26 tifico : Que el señor Nelson Guim López, no es deudor del Fisco

27 en esta Jefatura hasta la presente fecha. Guayaquil, primero de

28 Diciembre de mil novecientos setenta. Lo certifico. firmado)



1 Carlos Suárez Lecaro. - CARLOS LUIS SUAREZ LECARO - Jefe de
2 Notificación, Estadística y Archivo. Jefatura de Recaudación
3 del Guayas. Ventanilla número nueve. -----
4 DEPARTAMENTO LEGAL CERTIFICA : Que hasta la presente no se ha
5 iniciado juicio coactivo contra el señor Nelson Guím López. -
6 Guayaquil, primero de Diciembre de mil novecientos setenta. -
7 firmado | Ilegible. Secretario. -----
8 De conformidad con los informes presentados por los Departa-
9 mentos de Estadística y Legal, el señor Nelson Guím López no
10 es deudor de Impuestos a esta Jefatura de Recaudaciones hasta
11 la presente fecha. Guayaquil, Diciembre primero de mil novecien-
12 tos setenta. - firmado | Galo Martínez Franco. GALO MARTINEZ
13 FRANCO. Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas. Hay un
14 sello que dice : Jefatura Provincial de Recaudaciones del Gua-
15 yas." -----
16 " Señor Jefe de Recaudaciones del Guayas, Ciudad. - Dr. Miguel
17 Roca Osorio, a Ud. muy respetuosamente solicito : Se sirva
18 certificar al pie de la presente, como es verdad que el Sr.
19 Dr. Jorge León Gálvez, no es deudor de Impuestos al Fisco.
20 PARA CONSTITUCION DE COMPANIA . - Atentamente. firmado | Dr.
21 Miguel Roca Osorio. -----
22 Presentada el día martes primero de Diciembre de mil novecien-
23 tos setenta a las diez y treinta minutos de la mañana. - Lo
24 certifico. firmado | ilegible. -----
25 JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS . - Guayaquil,
26 a primero de Diciembre de mil novecientos setenta. Las uno ce-
27 ro cero cinco horas. - Pase la presente solicitud a los De-
28 partamentos de Estadística y Legal para que emitan el informe

correspondiente, luego vuelva a Secretaría para su informe final. - firmado) Galo Martínez Franco. GALO MARTINEZ FRANCO.

Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas. Hay un sello que dice : Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas. -----

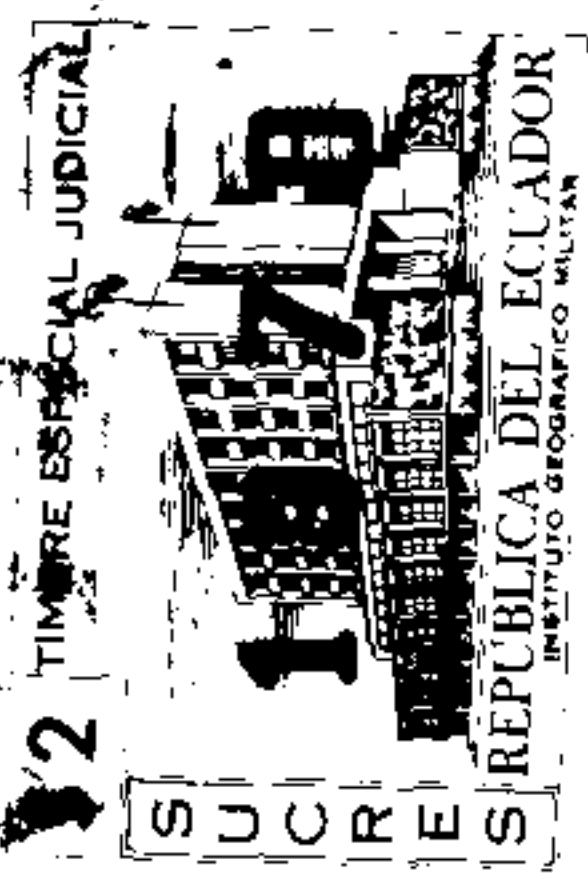
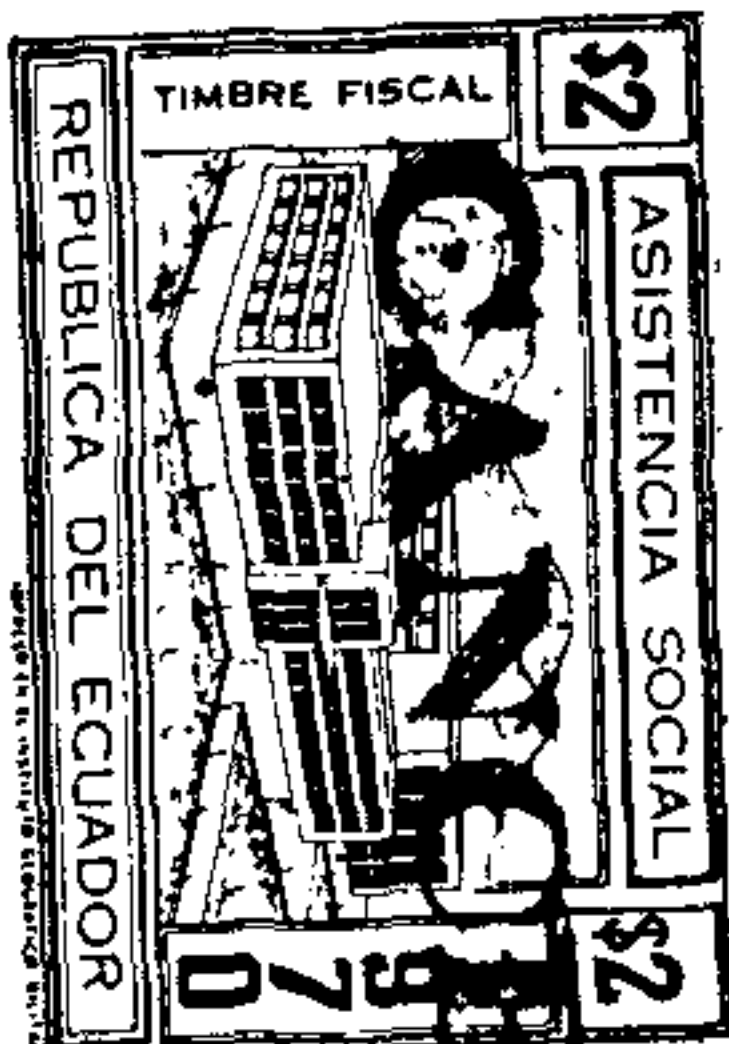
Proveyó y firmó el Decreto anterior el señor Galo Martínez Franco, Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas, en el lugar, fecha y hora en él indicada. Lo certifico. firmado) Ilegible.

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA . - En cumplimiento del Decreto que antecede y revisado los archivos de este Departamento. Certifico : Que el señor Dr. Jorge León Gálvez, no es deudor del Fisco, en esta Jefatura hasta la presente fecha. Guayaquil, primero de Diciembre de mil novecientos setenta. - Lo certifico . firmado) Carlos Luis Suárez Lecaro. Jefe de Notificación, Estadística y Archivo. Jefatura de Recaudaciones del Guayas. Ventanilla número nueve.-----

DEPARTAMENTO LEGAL CERTIFICA : Que hasta la presente no se ha iniciado juicio coactivo contra el Dr. Jorge León Gálvez. Guayaquil, primero de Diciembre de mil novecientos setenta. - firmado) Ilegible. Secretario. -----

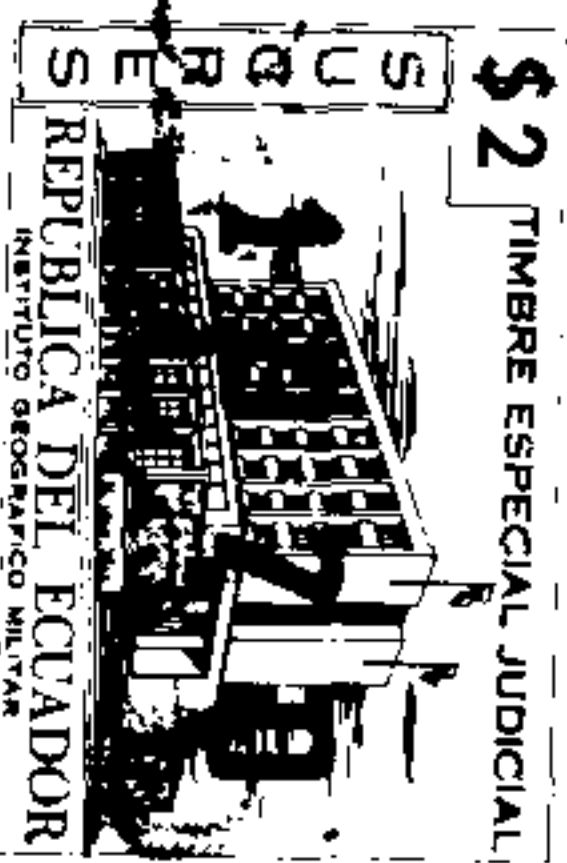
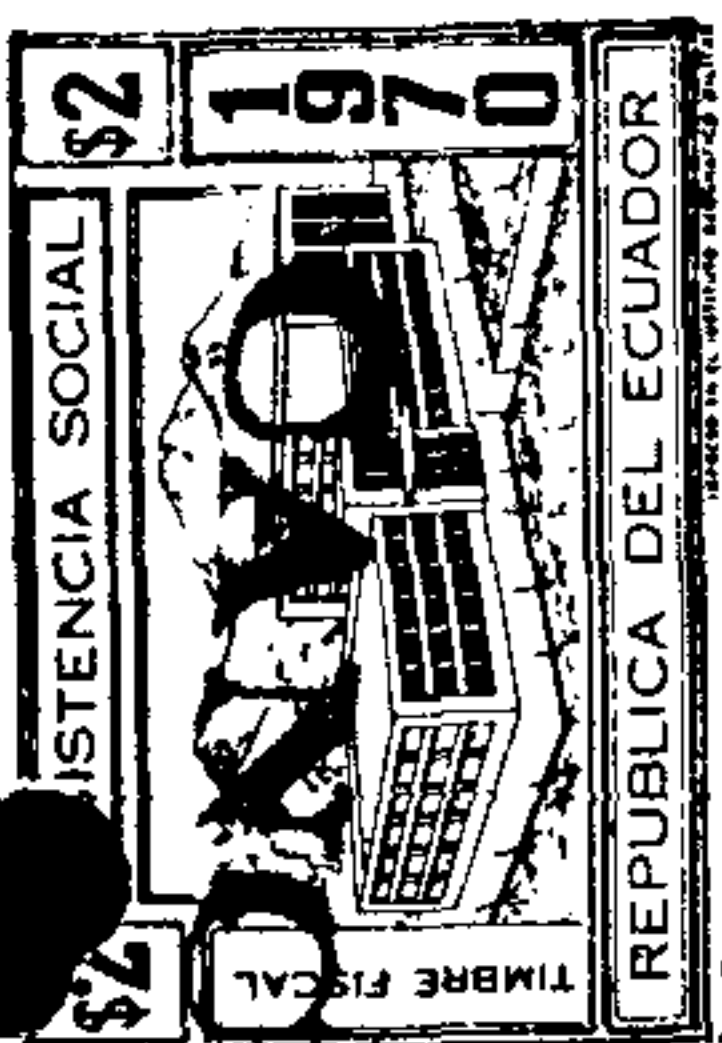
De conformidad con los informes presentados por los Departamentos de Estadística y Legal, el señor Dr. Jorge León Gálvez no es deudor de Impuestos a esta Jefatura de Recaudaciones hasta la presente fecha. - Guayaquil, Diciembre primero de mil novecientos setenta. - firmado) Galo Martínez Franco. GALO MARTINEZ FRANCO. Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas. - Hay un sello que dice : Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas."-----

" Señor Jefe de Recaudaciones del Guayas. - Ciudad. -- Dr. Miguel



1 Roca Osorio, a Ud. muy respetuosamente solicito : Se sirva cer-
2 tificar al pie de la presente , como es verdad que la señora
3 Alice Guim de Magnalardo, no es deudora de Impuestos al Fisco.
4 PARA CONSTITUCION DE COMPANIA. - Atentamente. firmado) Dr.
5 Miguel Roca Osorio. - -----
6 Presentada el día martes primero de Diciembre de mil novecientos
7 setenta, a las diez y treinta minutos de la mañana. - Lo cer-
8 tifico. firmado) Ilegible.-----
9 JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS . - Guayaquil,
10 a primero de Diciembre de mil novecientos setenta. - Las uno
11 cero cero cinco horas. - Pase la presente solicitud a los
12 Departamentos de Estadística y Legal para que emitan el informe
13 correspondiente, luego vuelva a Secretaría para su informe fi-
14 nal. - firmado) Galo Martínez Franco. GALO MARTINEZ FRANCO.
15 Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas. Hay un sello que
16 dice : Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas. -----
17 Proveyó y firmó el Decreto anterior el señor Galo Martínez
18 Franco, Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas, en el lu-
19 gar, fecha y hora en él indicada. Lo certifico. firmado) Ile-
20 gible. -----
21 DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA . - En cumplimiento del Decreto que
22 antecede y revisado los archivos de este Departamento. Certifi-
23 co : Que la señora Alice Guim de Magnalardo, no es deudora del
24 Fisco, en esta Jefatura hasta la presente fecha. Guayaquil, prime-
25 ro de Diciembre de mil novecientos setenta. - Lo certifico. -
26 firmado) Carlos Suárez Lecaro. - CARLOS LUIS SUAREZ LECARO .
27 Jefe de Notificación, Estadística y Archivo. Jefatura de Recau-
28 daciones del Guayas. Ventanilla número nueve. -----

1 DEPARTAMENTO LEGAL CERTIFICA : Que hasta la presente no se ha
2 iniciado juicio coactivo contra la señora Alice Guim de Magna-
3 raldo. Guayaquil, primero de Diciembre de mil novecientos se-
4 tenta. - firmado) Ilegible. - Secretario.-----
5 De conformidad con los informes presentados por los Departa-
6 mentos de Estadística y Legal, el señor Alice Guim de Magnaral-
7 do, no es deudora de Impuestos a esta Jefatura de Recaudaciones
8 hasta la presente fecha. Guayaquil, Diciembre primero de mil no-
9 vecientos setenta. - firmado) Galo Martínez Franco. - GALO
10 MARTINEZ FRANCO. Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas."
11 " Señor Jefe de Recaudaciones del Guayas. Ciudad. Dr. Miguel
12 Roca Osorio, a usted muy respetuosamente solicito : Se sirva
13 certificar al pie de la presente, como es verdad que el Sr.
14 Félix Changkuon Guim, no es deudor de Impuestos al Fisco. -
15 PARA CONSTITUCION DE COMPANIA . Atentamente. firmado) Dr.
16 Miguel Roca Osorio.-----
17 Presentada el día martes primero de Diciembre de mil novecienn-
18 tos setenta, a las diez y treinta minutos de la mañana. - Lo
19 certifico. firmado) Ilegible.-----
20 JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS . Guayaquil,
21 a primero de Diciembre de mil novecientos setenta. Las uno
22 cero cero cinco horas. Pase la presente solicitud a los Departa-
23 mento de Estadística y Legal para que emitan el informe corres-
24 pondiente, luego vuelva a Secretaría para su informe final. -
25 firmado) Galo Martínez Franco. - GALO MARTINEZ FRANCO. Jefe
26 Provincial de Recaudaciones del Guayas. Hay un sello que dice
27 Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas. -----
28 Proveyó y firmó el Decreto anterior, el señor Galo Martínez



1 Franco, Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas, en el lugar
2 fecha y hora en él indicada. Lo certifico. - firmado) Ilegible.
3 DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA . - En cumplimiento del Decreto que
4 antecede y revisado los archivos de este Departamento. Certifi-
5 co : Que el señor Félix Changkuon no es deudor del Fisco, en
6 esta Jefatura, hasta la presente fecha. Guayaquil, primero de
7 Diciembre de mil novecientos setenta. - Lo certifico. firmado)
8 Carlos Suárez Lecaro. CARLOS LUIS SUAREZ LECARO . JEFE DE NOTI-
9 FICACION, ESTADISTICA Y ARCHIVO. JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL
10 GUAYAS . Ventanilla número nueve .-----
11 DEPARTAMENTO LEGAL CERTIFICA : Que hasta la presente no se ha
12 iniciado juicio coactivo contra el señor Félix Changkuon. -
13 Guayaquil, primero de Diciembre de mil novecientos setenta. -
14 firmado) Ilegible. Secretario. -----
15 De conformidad con los informes presentados, por los Departa-
16 mentos de Estadística y Legal, el señor Félix Changkuon, no
17 es deudor de Impuestos a esta Jefatura de Recaudaciones hasta
18 la presente fecha. - Guayaquil, Noviembre primero de mil nove-
19 cientos setenta. - firmado) Galo Martínez Franco. GALO MARTINEZ
20 FRANCO. Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas. Hay un
21 sello que dice : Jefatura Provincial de Recaudaciones del Gua-
22 yas."-----
23 " Señor Jefe de Recaudaciones del Guayas. Ciudad. Dr. Miguel
24 Roca Osorio, a Ud. muy respetuosamente solicito : Se sirva cer-
25 tificar al pie de la presente, como es verdad que el Sr. William
26 Guzmán López, no es deudor de Impuestos al Fisco. PARA CONSTITU-
27 CION DE COMPANIA . - Atentamente. firmado) Dr. Miguel Roca
28 Osorio.-----

1 Presentada el día martes primero de Diciembre de mil novecien-
2 tos setenta. - a las diez y treinta minutos de la mañana. -
3 Lo certifico. firmado) Ilegible.-----
4 JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS . - Guayaquil,
5 a primero de Diciembre de mil novecientos setenta. - Las uno
6 cero cero cinco. - Pase la presente solicitud a los Departa-
7 mentos de Estadística y Legal para que emitan el informe corres-
8 pondiente, luego vuelva a Secretaría para su informe final. -
9 firmado) Galo Martínez Franco. GALO MARTINEZ FRANCO. Jefe Pro-
10 vincial de Recaudaciones del Guayas. Hay un sello que dice :
1 Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas.-----
2 Proveyó y firmó el Decreto anterior el señor Galo Martínez
3 Franco, Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas, en el lu-
4 gar, fecha y hora en él indicada. Lo certifico. firmado) Ilegible. -
5 -----
6 DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA . - En cumplimiento del Decreto
7 que antecede y revisado los archivos de este Departamento .-
8 Certificado : Que el señor William Guím López , no es deudor del
9 Fisco en esta Jefatura hasta la presente fecha. Guayaquil, pri-
10 mero de Diciembre de mil novecientos setenta. - Lo certifico.
11 firmado) Carlos Suárez Lecaro. - CARLOS LUIS SUAREZ LECARO .
12 Jefe de Notificación, Estadística y Archivo. Jefatura de Recau-
13 daciones del Guayas. Ventanilla número nueve. -----
14 DEPARTAMENTO LEGAL . CERTIFICA : Que hasta la presente no se
15 ha iniciado juicio coactivo contra el señor William Guím López.
16 Guayaquil, primero de Diciembre de mil novecientos setenta -
17 firmado) Ilegible. Secretario.-----
18 De conformidad con los informes presentados por los Departa-



1 mentos de Estadística y Legal, el señor William Guzmán López,
2 no es deudor de Impuestos a esta Jefatura de Recaudaciones has-
3 ta la presente fecha. Guayaquil, Diciembre primero de mil no-
4 vecientos setenta. - firmado) Galo Martínez Franco. GALO MAR-
5 TÍNEZ FRANCO. Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas. Hay
6 un sello que dice : Jefatura Provincial de Recaudaciones del
7 Guayas."-----
8 " Señor Jefe de Recaudaciones del Guayas, Ciudad. - Dr. Miguel
9 Roca Osorio, a Ud. muy respetuosamente solicito : Se sirva
10 certificar al pie de la presente , como es verdad que el Sr.
11 Dr. Alfonso León Guzmán no es deudor de Impuestos al Fisco. PARA
12 CONSTITUCION DE COMPANIA . - Atentamente. firmado) Dr. Miguel
13 Roca Osorio.-----
14 Presentada el día martes primero de Diciembre de mil novecien-
15 tos setenta. a las diez y treinta minutos de la mañana. - Lo
16 certifico . firmado) Ilegible.-----
17 JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS . - Guayaquil,
18 a primero de Diciembre de mil novecientos setenta. - Las uno
19 cero cero cinco horas. - Pase la presente solicitud a los
20 Departamentos de Estadística y Legal, para que emitan el in-
21 forme correspondiente, luego vuelva a Secretaría para su in-
22 forme final. - firmado) Galo Martínez Franco. - GALO MARTÍ-
23 NEZ FRANCO. Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Hay
24 un sello que dice : Jefatura Provincial de Recaudaciones del
25 Guayas.-----
26 Proveyó y firmó el Decreto anterior, el señor Galo Martínez
27 Franco, Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas, en el lu-
28 gar , fecha y hora en él indicada. - Lo certifico. - firmado)

Ilegible.-----

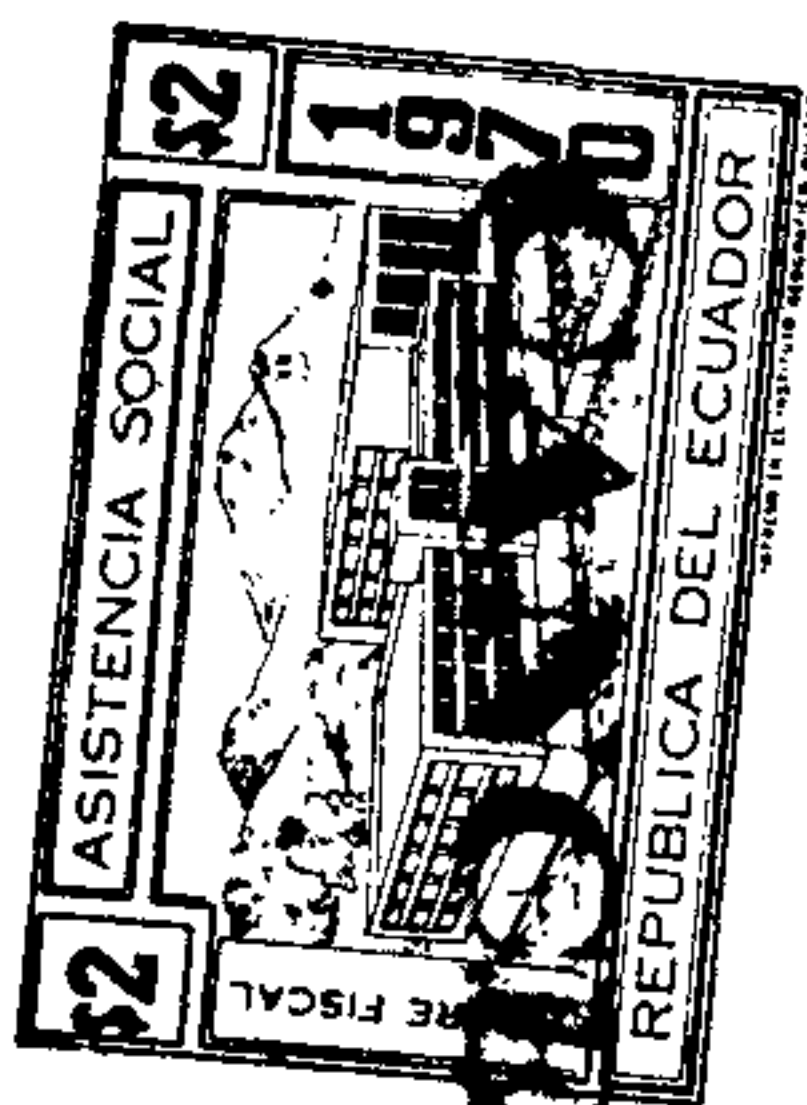
DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA . - En cumplimiento del Decreto
que antecede y revisado los archivos de este Departamento. Cer-
tífico : Que el señor Dr. Alfonso León Guím, no es deudor del
Fisco, en esta Jefatura hasta la presente fecha. Guayaquil,
primero de Diciembre de mil novecientos setenta. Lo certifico.
firmado) Carlos Suárez Lecaro. CARLOS LUIS SUAREZ LECARO . -
Jefe de Notificación, Estadística y Archivo. Jefatura de Re-
caudaciones del Guayas. Ventanilla número nueve.-----

DEPARTAMENTO LEGAL CERTIFICA : Que no se ha iniciado juicio
coactivo contra el Dr. Alfonso León Guím. Guayaquil, primero
de Diciembre de mil novecientos setenta. -firmado) Ilegible.
Secretario.-----

De conformidad con los informes presentados por los Departa-
mentos de Estadística y Legal, el señor Dr. Alfonso León Guím,
no es deudor de Impuestos a esta Jefatura de Recaudaciones has-
ta la presente fecha. Guayaquil, 1º de diciembre primero de mil no-
vecientos setenta. - firmado) Galo Martínez. - GALO MARTINEZ
FRANCO. Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas. Hay un
sello que dice : Jefatura Provincial de Recaudaciones del Gua-
yas." -----

" Uno - R ochocientos noventa mil trescientos noventa y ocho.

MINISTERIO DE FINANZAS . - JEFATURA
PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE GUAYAS . - Fecha : cuatro
de Diciembre de mil novecientos setenta .EM treinta i un mil
novecientos dos. RECAUDACION DIRECTA . - Nombre : Dr. Jorge
Jara Grau. - Por concepto de : Constitución de Cia. " Inmue-
bles y Construcciones Modernas I N C O M O S A S. A. - -



1 Código: ciento un mil ciento treinta . Rubro : Fiscales. Va-
2 lor : tres mil ciento treinta y cuatro sucres. - Código : cien-
3 to un mil ciento treinta y tres. Rubro : Ast. Social. Valor :
4 veinticuatro sucres. - Total : tres mil ciento cincuenta y ocho
5 sucres. RECIBO PARA EL CONTRIBUYENTE - UNICO COMPROBANTE DE
6 PAGO . - firmado) Elsy Saltos C. Jefe de Recaudaciones o Re-
7 cibidor." -----
8 " Uno - R ochocientos noventa mil quinientos nueve. M I N I S-
9 T E R I O D E F I N A N Z A S . - JEFATURA PROVINCIAL
10 DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS . - Fecha : siete de Diciembre
11 de mil novecientos setenta . LPS treinta y dos mil doce. -
12 Nombre : Dr. Jorge Jara Grau. - RECAUDACION DIRECTA. - Por
13 concepto de : Emisión de Acciones que otorga Cla. " Inmuebles
14 y Construcciones Modernas I N C O M O S A S.A. " Cuantía:
15 Quinientos cincuenta mil sucres. - Código: ciento un mil cien-
16 to treinta. Rubro : Fiscales. Valor : dos mil doscientos su-
17 cres. - Código: ciento un mil ciento treinta y tres. - Rubro :
18 Ast. Social. Valor : ciento diez sucres. - Total : dos mil
19 trescientos diez sucres. - RECIBO PARA EL CONTRIBUYENTE - UNI-
20 CO COMPROBANTE DE PAGO . - firmado) Elsy Saltos C. - Jefe de
21 Recaudaciones o Recibidor." -----
22 " Por : Un mil cien sucres. - COLEGIO NACIONAL " AGUIRRE ABAD"
23 C O L E C T U R I A . - Recibí de " INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES
24 MODERNAS I N C O M O S A S. A. " la suma de un mil cien su-
25 cres, por concepto del Impuesto a favor de los Colegios " Agui-
26 rre Abad " y " Dolores Sucre " Dos por mil adicional a las
27 Escrituras Públicas. Impuesto sobre la cuantía de : Quinientos
28 cincuenta mil sucres. - Guayaquil, Diciembre siete de mil no-

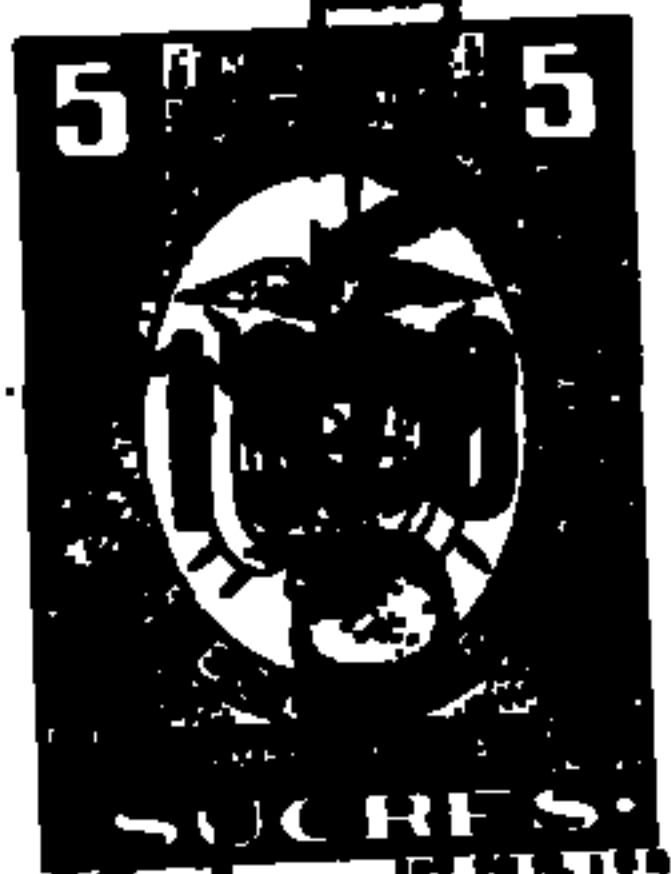
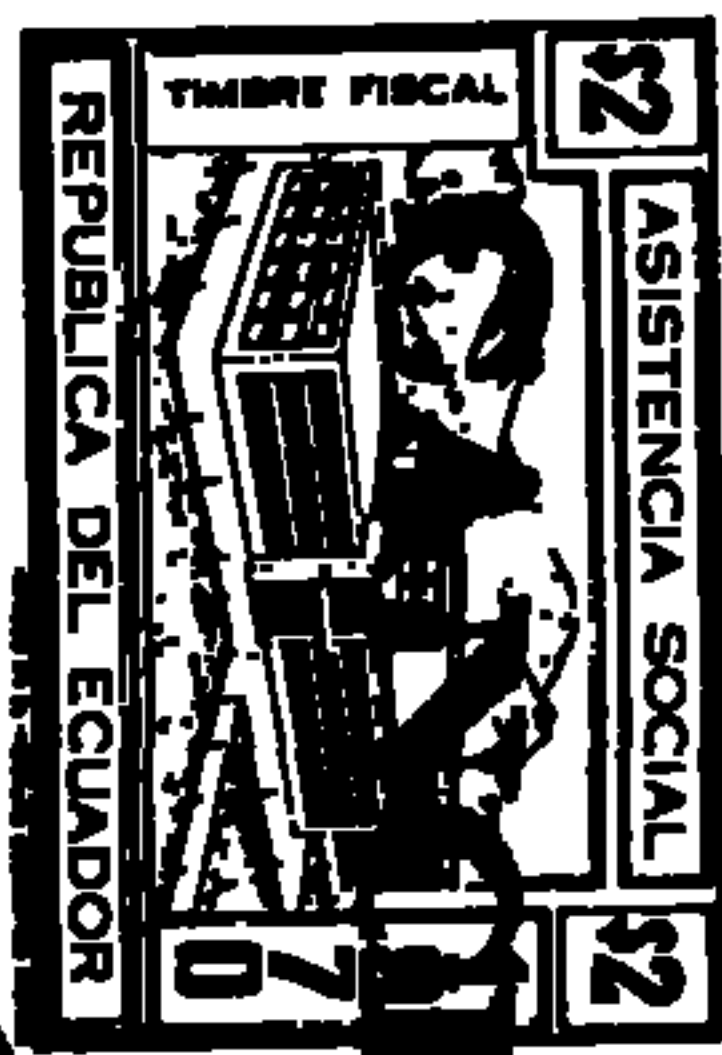
1 veientos setenta. - Notaria Segunda. - Orden número : noventa
2 y cuatro mil ciento. - (firmado) A. R. C. - El Colector. Hay
3 un sello que dice : Colegio Nacional " Aguirre Abad " Colectu-
4 ra. Guayaquil." 

5
6
7 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta T E R C E R A
8 C O P I A ; en doce fojas rubricadas por mí, el Notario que
9 sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, a los siete días
10 del mes de Diciembre de mil novecientos setenta. Esta copia
11 corresponde a la escritura pública de Constitución de la com-
12 pañia Civil e Industrial " INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES MODERNAS
13 INCOMOSA S. A. "

14
15
16 NOTARIO



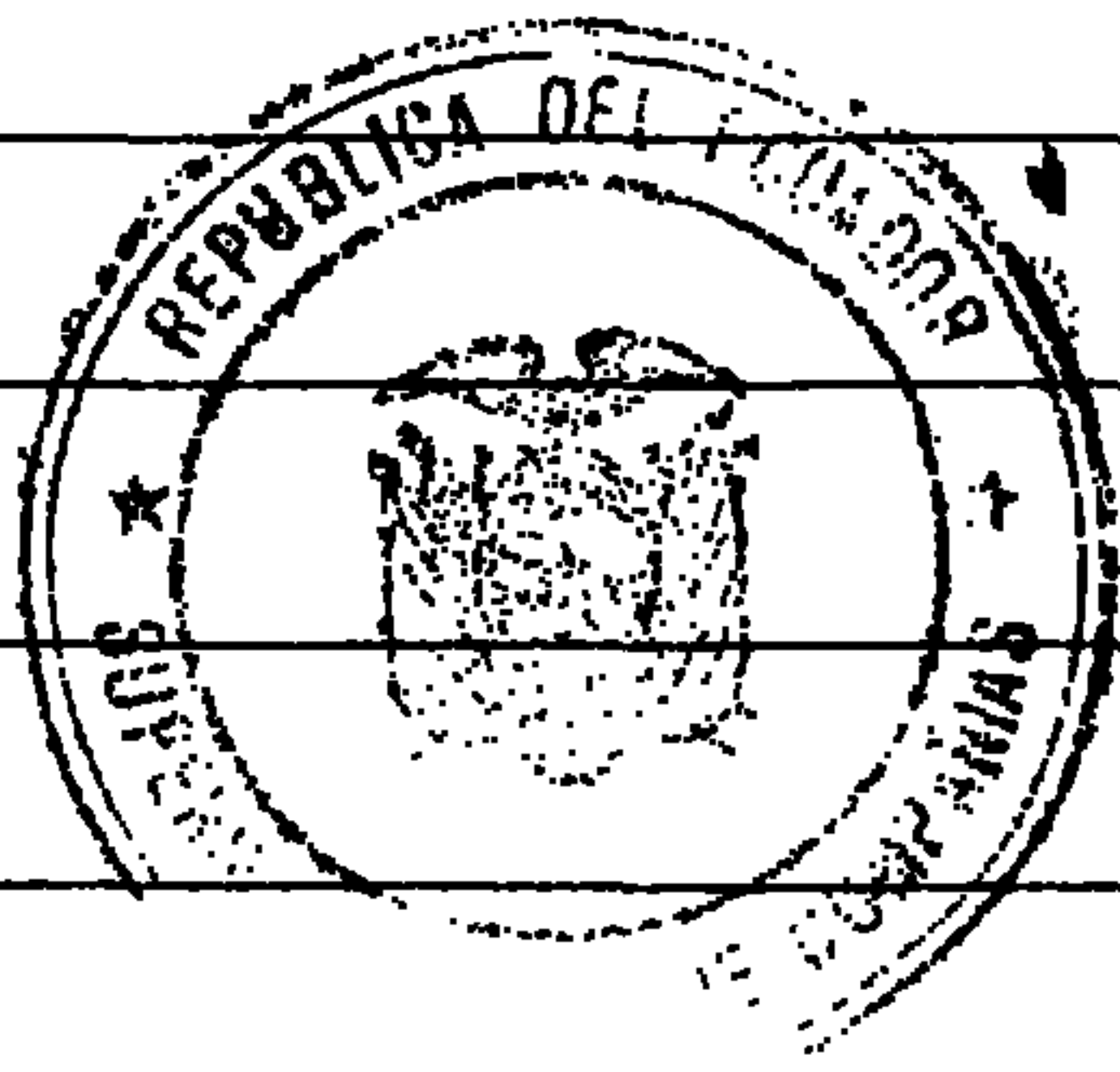
17
18
19
20
21 Certifico: Que de conformidad con la Resolución número 1.238 del
22 Intendente de Compañías, he inscrito con fecha de hoy la escri-
23 tura pública de Constitución de la Compañía " INMUEBLES Y CONS-
24 TRUCCIONES MODERNAS INCOMOSA S.A." y la susodicha Resolución de
25 fojas Diecisiete mil tres a Diecisiete mil treinta y cuatro Nú-
26 mero Dos mil trescientos treinta y dos del Registro Mercantil y
27 anotada bajo el número Diecisiete mil cuatrocientos noventa y seis
28 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y uno de Diciembre de mil no-



vecientos setenta.- Por el Registrador de 1 a Propiedad.- Enmen-
dato: diecisiete.- cuatrocientos .- Vale.-

Certifico: Que con fecha de hoy queda archivada la segundacce-
pia auténtica de la escritura pública que contiene el contrato
de Constitución de la Compañía " INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES MO-
DERNAS INCOMOSA S. A." y, de la Resolución número 1.238 del In-
tendente de Compañías, con arreglo al artículo 145 de la Ley de
Compañías, reformado por decreto supremo número 766 de ocho de
Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.- Guayaquil, veinte y
uno de Diciembre de mil novecientos setenta.- Por el Registrador
de la Propiedad.-

CERTIFICO: Que en el Diario " EL TELEGRAFO", edición correspondiente
al día viernes primero de enero de mil novecientos setenta y uno (-
(año 87) Nº 31.190, se ha publicado el texto íntegro de la escritura
pública de constitución de la Compañía Anónima denominada "INMUEBLES
Y CONSTRUCCIONES MODERNAS INCOMOSA S.A.", al igual que la resolución
Nº 1238 dictada por esta Superintendencia de Compañías con fecha once
de diciembre de mil novecientos setenta.- La publicación contiene las
certificaciones pertinentes.- Guayaquil, 4 de Enero de 1971.-



Ldo. Marcelo Santos Vera
SECRETARIO